



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, primero (01) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia : Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandante : Inelda Sogamoso y otros.
Demandados : Celsia Colombia S.A ESP.
Radicación : No. 73-585-31-12-001-2021-00063-00.

Mediante auto del 4 de Noviembre de 2022, se dispuso que previamente a resolver sobre la contestación de la demanda que hace la empresa CELSIA S.A ESP, la parte demandante allegara al expediente constancia relacionada con la entrega de la notificación del auto admisorio a la demandada, para lo cual se le concedió el término de diez (10) días (fl. 418 Archivo 21).

En el archivo 23 del expediente, constan las actuaciones adelantadas por la parte demandante para llevar a cabo dicha notificación, cumpliendo lo ordenado por el Juzgado en el citado auto.

Según se afirma en la constancia secretarial que obra en el paginario (fl. 428 - Archivo 25), el término, para contestar la demanda venció el 18 de octubre de 2022, habiéndolo hecho oportunamente la parte demanda, proponiendo excepciones de fondo y Llamamiento en Garantía.

En consecuencia, deviene procedente, tener por contestada oportunamente la demanda y, al mismo tiempo resolver sobre la solicitud de llamamiento en garantía.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1°. TENER por contestada oportunamente la demanda hecha por la entidad demandada a través de apoderada judicial (fls. 384 a 406 - Archivo 18).

2°. ADMITIR el Llamamiento en Garantía que hace la demandada CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P. a la Compañía de SEGUROS GENERALES SURAMERICA S.A. (fls. 352 a 354 lb.), por reunir las exigencias señaladas en los artículos 64 y 65 del C. G. del Proceso.

3°. NOTIFIQUESELE personalmente este auto a la llamada en garantía y córrasele traslado para que la conteste por el término de VEINTE DIAS, surtiéndose dicho trámite en los términos indicados en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

4°. RECONOCER personería a la abogada Dra. MARIA CLARA QUIJANO MAHECHA, para actuar en nombre y representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., en los términos y para los fines del poder conferido (fls. 329 y 330 - Archivo 18).

5°. DISPONER que una vez vencido el término de traslado del Llamamiento en Garantía por secretaría se de el traslado correspondiente a las excepciones de fondo propuestas por la demandada con el escrito de contestación a la demanda, en los términos indicados en el artículo 370 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mario Alberto Galvez Montoya', is written over a circular stamp. The signature is stylized and somewhat obscured by the stamp's lines.

MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA
Juez